



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 Registro N° 128
 Fecha: 06 MAYO 2019
 EMMA GIOVANNA FLORES NUÑEZ
 FEDATARIO
 R.M. N° 310-2013-PRODUCE

Resolución Directoral

N° 23-2019-PRODUCE/DGA

LIMA, 03 DE mayo DE 20 19

VISTOS: El escrito de Registro N° 00026702-2016 del 28 de marzo de 2016, presentado por la empresa MAR ANDINO PERU S.A.C., y demás documentos relacionados con dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos del visto la empresa MAR ANDINO PERU S.A.C., (en adelante el administrado), solicita el otorgamiento de AUTORIZACIÓN para desarrollar la actividad de Acuicultura a mayor escala (hoy acuicultura de Mediana y Gran Empresa – AMYGE) mediante el cultivo del recurso Trucha Arco iris *Oncorhynchus mykiss*, en un área acuática de 77.257 hectáreas ubicado en la Laguna de Punrún, zona Lancari, distrito de Tinyahuarco, provincia y departamento de Pasco; en el marco del procedimiento N° 43 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2015-PRODUCE y modificatorias;

Que, el numeral 3 del Artículo 75 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, entre otros, encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos; asimismo de conformidad con lo establecido en el numeral 1.10 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados, en ese sentido se procedió a encauzar el procedimiento solicitado de AUTORIZACIÓN por CONCESIÓN –procedimiento 36 TUPA PRODUCE-, toda vez que el área donde se plantea desarrollar el proyecto en un área acuática y pertenece al dominio del estado peruano y sobre las mismas corresponde el otorgamiento de dicho derecho.

Que, el procedimiento N° 36 antes glosado -vigente al momento de la presentación de la solicitud-, establecía los siguientes requisitos para el otorgamiento de la CONCESIÓN para el desarrollo de la acuicultura: i) Solicitud dirigida al Director General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo –ahora Dirección General de Acuicultura- con carácter de declaración jurada Formulario DIAC-002; ii) Estudio de Impacto Ambiental (EIA-sd) elaborado por una consultora registrada ante la autoridad competente, en dos (02) ejemplares físicos y en formato digital; iii) Proyecto de Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola suscrito por el solicitante, en dos (02) ejemplares físicos, según modelo de convenio vigente; iv) Pago por servicios de inspección técnica; v) Pago por derecho de trámite; actualmente los requisitos corresponden a una solicitud dirigida al Director General de Acuicultura con carácter de declaración jurada y obligatoria según Formulario DGA-001; y el proyecto de convenio antes citado.



Que, en cuanto a la verificación de los requisitos vigentes, se advierte que obra el Formulario con el registro N° 00026702-2016, conteniendo los datos ahí requeridos, y mediante el documento de registro N° 00028855-2019 de fecha 21 de marzo de 2019 el administrado alcanza el referido convenio, verificándose por tanto el cumplimiento de los mencionados requisitos actualizados;

Que, con respecto a los antecedentes administrativos del presente expediente, mediante Resolución Directoral N° 050-2019-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 01 de marzo de 2019, se otorgó a favor del administrado la Certificación Ambiental Aprobatoria al Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado EIA-sd, respecto del proyecto denominado: "Implementación y operación de un centro de producción de truchas arcoiris (*Oncorhynchus mykiss*) localizada en la laguna Punrún 2, en un área de 77,257 hectáreas (SIC)";

Que, mediante el Informe Técnico N° 33-2019-PRODUCE/DGAC/Aps de fecha 14 de marzo de 2019 y el Informe Legal N° 010-2019-PRODUCE/DGAC-LBravo del 26 de marzo de 2019, habiéndose constatado el cumplimiento de los requisitos sustantivos y procedimentales, establecidos en el procedimiento N° 36 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2015-PRODUCE y modificatorias, la Dirección de Gestión Acuícola recomienda otorgar la CONCESIÓN para desarrollar la actividad de Acuicultura de Mediana y Gran Empresa - AMYGE, mediante el cultivo del recurso Trucha Arco iris *Oncorhynchus mykiss*, en el área y ubicación antes indicada; conforme a lo solicitado por el administrado;

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Acuicultura, Decreto Legislativo N° 1195 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE; y, en uso de la atribución conferida por el literal j) del artículo 80 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la empresa MAR ANDINO PERU S.A.C., CONCESIÓN para desarrollar la actividad de Acuicultura de Mediana y Gran Empresa - AMYGE, mediante el cultivo del recurso Trucha Arco iris *Oncorhynchus mykiss*, en un área acuática de 77.257 hectáreas ubicada en la Laguna de Punrún, zona Lancari, distrito de Tinyahuarco, provincia y departamento de Pasco, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

VÉRTICE	COORDENADAS GEOGRÁFICAS - DATUM WGS84	
	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
1	10°50'13.13"	76°30'19.85"
2	10°50'32.31"	76°30'23.46"
3	10°50'41.43"	76°29'40.91"
4	10°50'23.69"	76°29'36.81"
Área Total	77.257 Hectáreas	

Artículo 2.- La CONCESIÓN a que se refiere el artículo precedente se otorga por un plazo de treinta (30) años, renovables por períodos iguales, debiendo el titular de la concesión cumplir con lo establecido en el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, así como:

- Tramitar la Licencia de Uso de Agua ante la Autoridad Nacional del Agua - ANA, en un plazo máximo de 30 días calendarios de otorgada la concesión.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 Registro N° 128
 Fecha: 06 MAYO 2019
 EMMA GIOVANNA FLORES NUNEZ
 FEDATARIO
 R.M. N° 310-2013-PRODUCE



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Registro N° 128
Fecha: 06 MAYO 2019

EMMA GIOVANNA FLORES NUNEZ
FEDATARIO
R.M. N° 310-2013-PRODUCE

Resolución Directoral

N° 23-2019-PRODUCE/DGA

LIMA, 03 DE mayo DE 20 19

- b) Cumplir con el Cronograma para la Instalación y Operación de la concesión, así como con el plazo de ocupación progresiva del área donde se desarrollará la actividad, así como las metas de producción e inversiones correspondientes estipuladas en el Instrumento de Gestión Ambiental que sustenta el otorgamiento de la concesión.
- c) Desarrollar sus actividades con armonía con la preservación del ambiente y la conservación de la biodiversidad, cumpliendo para tal efecto con los compromisos ambientales asumidos ante el PRODUCE en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado según Resolución Directoral N° 050-2019-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 01 de marzo de 2019.
- d) Dar cumplimiento a la normatividad vigente del Sector, así como aquella relacionada con la preservación, conservación del ambiente y de los recursos naturales.
- e) Presentar los informes semestrales al Ministerio de la Producción a través de la Dirección General de Acuicultura, sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo del cultivo, en base a los términos consignados en el correspondiente formato, los mismos que deben ser remitidos, en los meses de enero y julio de cada año, con copia a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Pasco. Dicho informe tiene carácter de declaración jurada.
- f) Presentar a la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos el informe Mensual y de procesamiento de la especie que cultiva en los formatos establecidos para tal fin.
- g) Contar con el Protocolo Sanitario del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).
- h) Informar oportunamente sobre los cambios del representante legal, domicilio legal, teléfono y correo electrónico.

Artículo 3.- Transferir los derechos derivados de la concesión, sin la aprobación del Ministerio de la Producción y sin suscribir el respectivo Convenio o Addenda, causar grave daño al ecosistema, incumplir injustificadamente con el cronograma de instalación y operación de la concesión así como con las metas de producción e inversiones estipuladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la normatividad vigente, no presentar los informes semestrales sobre las actividades realizadas por dos (2) periodos consecutivos o tres (3) veces en forma intercalada durante el periodo de vigencia del derecho administrativo, haber sido sancionado tres (3) veces de manera consecutiva en un periodo de tres (3) años por una misma infracción, y el incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución Directoral serán causales de caducidad del derecho concedido, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, a la Dirección General de



Supervisión, Fiscalización y Sanción del Ministerio de la Producción, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, al Organismo Nacional de Sanidad Pésquera - SANIPES, a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Pasco, a la Autoridad Nacional del Agua - ANA; así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción www.produce.gob.pe



Regístrese y comuníquese,



Ing. JORGE ZUZUNAGA ZUZUNAGA
Director General de Acuicultura



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Registro N° 128
Fecha: 06 MAYO 2019

EMMA GIOVANNA FLORES NUNEZ
FEDATARIO
R.M. N° 310-2013-PRODUCE